



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Karla Michelle Jerez Estrada.

A n t e c e d e n t e s

1. El 06 de septiembre del 2014, la C. Karla Michelle Jerez Estrada ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02081** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado de todos los cambios, bajas, licencias, solicitadas por legisladores federales electos en los periodos de 1991-2012, de cualquier partido y si hubo suplentes saber quien fue su suplente.

2. **Turno a (OR).** El 8 de septiembre 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 09 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita la peticionaria, respecto a los de todos los cambios, bajas, licencias solicitadas por legisladores federales electos en los periodos de 1991 al 2012 de cualquier partido, y si hubo suplentes, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Organismo Competente.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance de la OR (DEPPP).** El 15 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP mediante correo electrónico dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición de la solicitante las listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los años 1991, 1994, 1997 y 2000.</p> <p>Así como, las listas de los candidatos electos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, además del género de los candidatos en los años 2003, 2006, 2009 y 2012, obran en los archivos de esta Dirección.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DS).** El 18 de septiembre del 2014 (fuera del plazo establecido), la DS a través del sistema y mediante oficio No. INE/DS/0940/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Del resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado a mi cargo, no se encontró documento específico alguno que contenga la información tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Copia en medio magnético de los Acuerdos aprobados por el Consejo General, así como el informe correspondiente sobre cuota de género, además del documento denominado Ruta crítica de la</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Respuesta de la DS	Tipo de información
cuota de Género a nivel Federal.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 29 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Karla Michelle Jerez Estrada a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DS), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Karla Michelle Jerez Estrada, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DS al dar respuesta a la solicitud, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos el Consejo General, bajo su resguardo, no se encontró documento específico alguno que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

contenga la información tal y como se requiere, por tal motivo es **inexistente**.

Si bien, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DS no cuenta con la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DS, dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DS, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS, este colegiado

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DS señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DS, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DS declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/0940/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DS, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DS genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DS que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Karla Michelle Jerez Estrada, formulada por la DS.

IV. Máxima Publicidad. La DEPPP y la DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

DEPPP

- Listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1991, 1994, 1997 y 2000.
- Listas de candidatos electos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, además del género de los candidatos en los años 2003, 2006, 2009 y 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

DS

- Acuerdos aprobados por el Consejo General.
 - CG413/2011: <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap12.pdf>
 - CG327/2011: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap9.pdf>
- Informe correspondiente sobre cuota de género.
 - http://genero.ife.org.mx/docs/informe_IFE-Genero_mar2012.pdf
 - Informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012: http://genero.ife.org.mx/docs/ife-event_InfCuotas_ago2012.pdf
 - CG629/2012: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Septiembre/CGext201209-05/CGe050912ap_4.pdf
- Documento denominado Ruta Crítica de la Cuota de Género a nivel Federal, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
 - http://genero.ife.org.mx/rutacritica/evolucion_judicial_7_d_e_marzo_2012.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

CG413/2011.

CG413/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CG327/2011, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. En sesión de fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones*

CG327/2011.

CG327/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. Para el Proceso Electoral Federal de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral definió por primera vez diversos criterios para agilizar y precisar el registro de candidaturas a puestos de elección popular que presentaron los partidos políticos con registro, lo cual permitió el cumplimiento cabal de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar eficientemente los expedientes que fueron sometidos a los diversos Consejos de este Instituto, para el registro de las candidaturas procedentes.
- II. De la experiencia obtenida en 1991, y en virtud de que para las elecciones

Informe respecto a la cuota de género.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO A LA CUOTA DE GÉNERO PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON RELACIÓN AL NUMERAL 221 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG413/2011.

I. Antecedentes

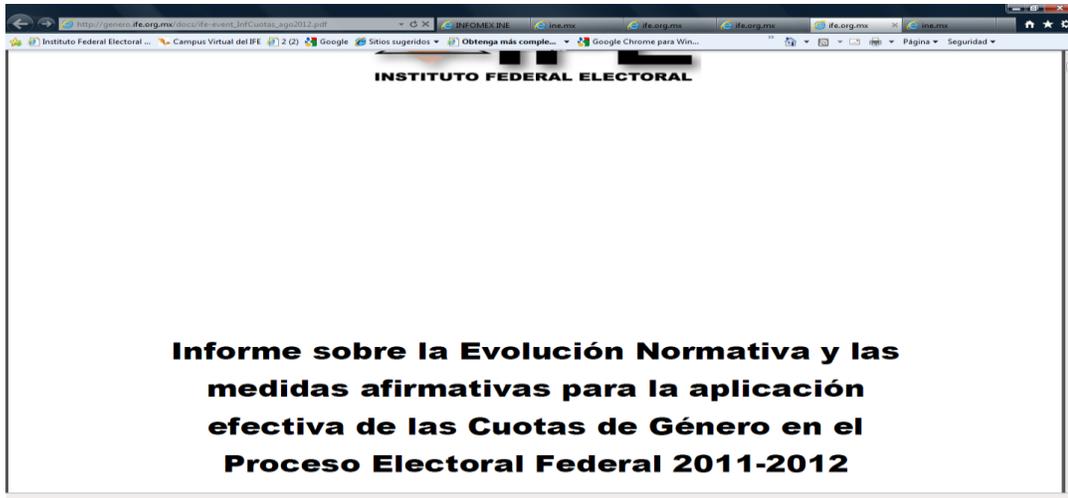
- I. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con clave de control CG327/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.
- II. Con fechas siete y ocho de noviembre de dos mil once, las CC. María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocio Lourdes



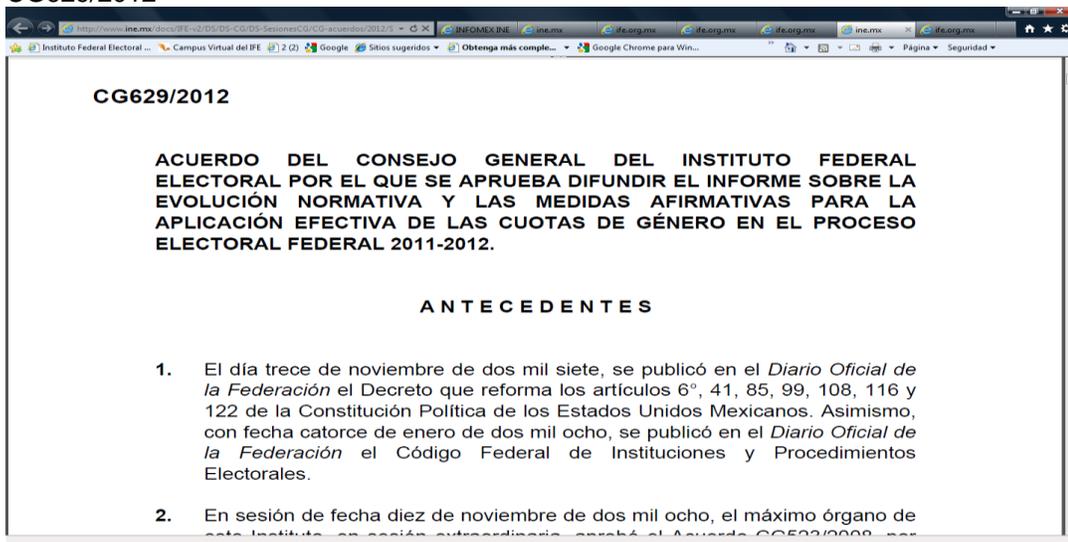
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el PEF 2011-2012.



CG629/2012



Ruta Crítica de la Cuota de Género a nivel Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1991, 1994, 1997 y 2000.- Listas de candidatos electos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, además del género de los candidatos en los años 2003, 2006, 2009 y 2012.
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD).
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo Electrónico. No obstante lo anterior, se precisa que la información rebasa la capacidad del Sistema y del Correo electrónico (10 MB), por lo que no factible transmitir la información por la modalidad elegida por la solicitante, sin embargo quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40; y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas, en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Karla Michelle Jerez Estrada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI253/2014

Notifíquese a la C. Karla Michelle Jerez Estrada, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información